

Ibagué, 22 de enero de 2024

Señor

Juez de Tutela (Reparto)

E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Rosa María Bustos Coca

Accionado: Estado Colombiano y a su Representante Legal, el Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a su representante legal, el Doctor Ricardo Bonilla González, Fondo para la Reparación de las Víctimas y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz.

Rosa María Bustos Coca, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.924.635** expedida en **Pereira**, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **Estado Colombiano y a su Representante Legal, el Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a su representante legal, el Doctor Ricardo Bonilla González, Fondo para la Reparación de las Víctimas y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz**, toda vez que han vulnerado desde hace varios años mis **Derechos Fundamentales a la Dignidad Humana, Derecho de Petición y Debido Proceso**, consagrados en los **Artículos 1, 23 y 29** de la **Constitución Política** de Colombia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos, con C.C. 93293965 fue asesinado el día **02 de mayo del 2004** por el Bloque Tolima, comandado por Atanael Matajudios, quienes operaban entre otras latitudes de la geografía nacional, en el Municipio del Líbano Tolima.
2. Con ocasión a este lamentable hecho se me reconoció la condición de víctima dentro del caso conocido con el numero de la **Referencia Sentencia de diciembre 7 de 2016 Folio 1046 Caso N° 103488**
3. La muerte de mi hijo devasto a toda la familia y en particular a mí, por ser su madre y por ser el único hijo varón que veía económicamente por mí.

4. Lo enunciado en el hecho anterior desato en mí, además de grandes depresiones otras patologías que dieron al traste con una Isquemia Cerebral Izquierda o Trombosis, la cual me dejo como secuela una discapacidad permanente e irreversible, y en este momento me encuentro postrada en cama.
5. Nací el 01 de agosto de 1940, tengo 83 años.
6. A la fecha han **transcurrido 20 años**, desde aquel fatídico suceso, en la que de manera inmisericorde perdí a mi hijo, con la aquiescencia del estado permisivo, que, a pesar de tener amplio conocimiento de la operatividad de estos grupos ilegales, poco o nada, hacia para contrarrestar su accionar delictivo, entre otros (ultimando a personas protegidas por el derecho humanitario).
7. Después de todo el trasegar procesal y de haber acreditado en debida forma mi condición de víctima, reconocida legalmente por el estado, y además dándoseme la calidad de **Victima Priorizada** atendiendo mi avanzada edad (**Adulto mayor de 83 años**), y mi precario estado de salud, que en la actualidad me tiene (**Discapacitada Físicamente y Postrada en una cama**), debido a que toda esta angustia y preocupación, desato en mí, una trombosis.
8. Aunado a mi delicada situación, se hace preciso señalar que soy una mujer desprovista de ingreso económico alguno, carezco de pensión, no tengo ninguna posibilidad de trabajar debido a mi delicado estado de salud, y era mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos, quien trabajaba y aportaba mi sustento, en consecuencia, me he visto avocada a acudir a la caridad de las personas que me conocen, y que eventualmente me colaboran con un plato de comida.
9. Finalmente, **hace 10 años**, se profirió a mi favor, la **Sentencia No. 110016000253-2014-00103**, la cual ha sido un verdadero saludo a la bandera, una verdadera burla, una decisión de papel, que, por razones y motivos que desconozco, no se ha materializado dicho fallo, por cuanto desde que se produjo este, he sido objeto de ires y venires de una constante burla de los **Accionados**, como quiera que de ninguna manera he sido reparada, ni mucho menos indemnizada.

La Imagen muestra la INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	184	Fecha:	02-05-2004	Victima directa:	OSCAR ALBERTO RIVERA BUSTOS	Carpeta:	15					
Delito:	Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la victima directa:	Certificado Registraduría, copia registro de nacimiento, copia registro de defunción, certificado de defunción											
Victima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Daño emergente	Peticiones en materia de reparación		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Presente	Futuro				Presente	Futuro			
ROSA MARÍA BUSTOS COCA C.C.24.924.635 Madre	- Poder original - Partida de bautismo - Copia registro de nacimiento - Certificado Personería Municipal del Libano- Tolima - Certificado Fiscalía - Declaración juramentada de la dependencia económica - Juramento estimatorio - Copia recibo de pago Funeraria San Cayetano - Copia comprobante de ingreso Catedral Nuestra Señora del Carmen	\$2.149.000 Gastos funerarios	El defensor de victimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.	El defensor de victimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.	100 SMMLV	-	\$3.587.558	\$135.704.398	\$64.518.049	100 SMMLV	NA	
JAQUELINE MOSQUERA BUSTOS C.C.65.712.718 Hermana	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
					50 SMMLV		NA	NA	NA	No reconocido	NA	

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá



Sala de Justicia y Paz

MILENA CÁPERA BUSTOS C.C.28.821.523 Hermana	- Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento						A pesar de la acreditación del parentesco ¹⁷⁹⁵ entre Milena Capera Bustos y Oscar Alberto Rivera Bustos (víctima directa), esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, por insuficiencia probatoria del daño moral ¹⁷⁹⁶ .				
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Radicado: 110016000253201400103
Postulados: Atanael Matajudios Buitrago y otros

10. Por lo anterior, **interpuse Derecho de Petición** adiado el **08 de mayo de 2022**, donde lo **Peticionado** se hizo en los siguientes términos:

“1. Como quiera que se cumplió con todos los requisitos legales, y se surtieron todos los tramites procesales, en consecuencia se profirió sentencia favorable, ordenando el pago inmediato de la indemnización por los perjuicios ocasionados en razón a la muerte de mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos, respetuosamente solicito me sea entregada en el menor tiempo posible la Carta Cheque, además me encuentre priorizada por mis condiciones de adulto mayor, y mi precaria condición de salud, (Discapacidad permanente).”

2. Exijo sin más dilaciones ni pretextos que se materialice el pago de manera inmediata de la indemnización a la cual tengo derecho dese hace más de 19 años y de esta manera en algo me sean reparados los enormes daños ocasionados.”

11. Después de transcurridos **un año, dos meses y 25 días**, es decir, el **02 de agosto del año 2023**, a las **12:39:35** horas, dieron respuesta escueta, vaga, extemporánea a mi **Derecho de Petición**, vulnerando nuevamente mis **Derechos Fundamentales**, haciendo mi situación, más caótica y desestimando desde cualquier óptica mi grave condición de salud y edad, dado que, la mencionada **respuesta extemporánea** no atiende en lo más mínimo la petición respetuosa que eleve a la citada entidad.

De la situación fáctica esbozada antes, se **advierte evidentemente la grave vulneración** por parte de los **Accionados**, que ha afectado en gran medida mi **Dignidad Humana**, mi **Derecho de Petición** y el **Debido Proceso**, derechos estos, que han sido dentro de esta **Acción de Tutela** debidamente documentados y soportados.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1.

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 23.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTÍCULO 86.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

PRETENCIONES

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito, de manera muy respetuosa, a su señoría, que se tutelen mis Derechos Fundamentales, invocados como amenazados, violados y vulnerados
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, el día 08 de mayo de 2022.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia Cedula de Ciudadanía
2. Copia Declaración Extrujuicio
3. Copia Historia Clínica

4. Copia Derecho de Petición del 08 de mayo de 2022
5. Copia Respuesta del Derecho de Petición emitida el 02 de agosto de 2023

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Solicito que se realice la notificación de todos los actos administrativos que se provoquen dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar a la siguiente dirección y ciudad:

- Manzana B Casa # 1 Urbanización El Limón. Barrio El Salado. Ibagué (Tolima) y al
- **Correo Electrónico:** milenacapera57@outlook.com

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito sean resueltas jurídicamente la presente Acción de Tutela dentro de los términos legales.

Atentamente,



Rosa María Bustos Coca

C.C: 24.924.635 de Pereira

Dirección: Manzana B Casa # 1 Urbanización El Limón. Barrio El Salado. Ibagué (Tolima)

Celular: 3142961650 - 3124327135- 3112399628.

Correo: milenacapera57@outlook.com

PRUEBAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.924.635**

BUSTOS COCA
APELLIDOS

ROSA MARIA
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1940**

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

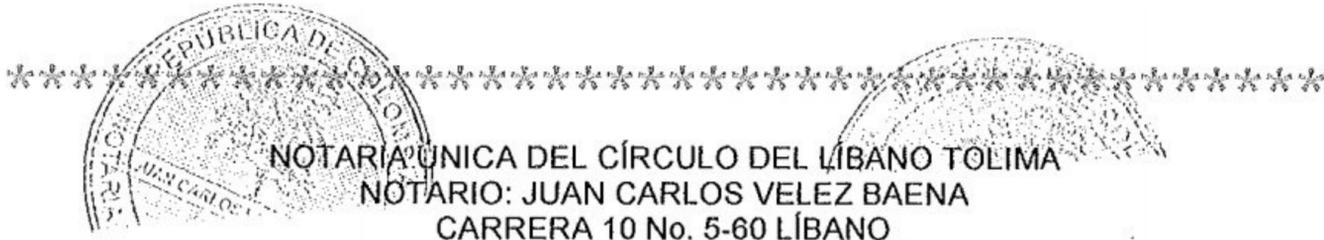
11-JUN-1963 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2907300-63129121-F-0024924635-20050708 03154 05188A 02 149255024

Escaneado con CamScanner



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL LÍBANO TOLIMA
NOTARIO: JUAN CARLOS VELEZ BAENA
CARRERA 10 No. 5-60 LÍBANO
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 POR:

ROSA MARIA BUSTOS COCA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.924.635 expedida en pereira, domiciliada y residente en la Manzana 25 Casa 1 Barrio Protecho Municipio de Libano Tolima. TEL: 3142961650-3112399628.

Solicito al Notario autorice la siguiente declaración, la cual consigno bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente documento en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO.- Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta Declaración, la cual es cierta y me responsabilizo de cualquier acción civil y penal que pueda presentarse producto de esta declaración. De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, y previa advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Contenidas en el artículo 442 del C.P., en concordancia con el artículo 389 C.P.P.

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que por medio de la presente declaración solicito que sea priorizada dentro de la resolución de pago frente a la sentencia en contra de los postulados ATANAEL MATAJUDÍOS BUITRAGO y OTROS, en la cual yo soy víctima, lo anterior dado que soy una persona de la tercera edad con 81 año, s postrada en cama con secuelas de ACV, e incontinencia de esfínteres escala de barthel 10, diagnostico de EPOC exacerbado Anthonisen II, HTA falla cardiaca Hipotiroidismo. También me encuentro en situación económica muy precaria para la cual adjunto documentos. No es más lo que tengo que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

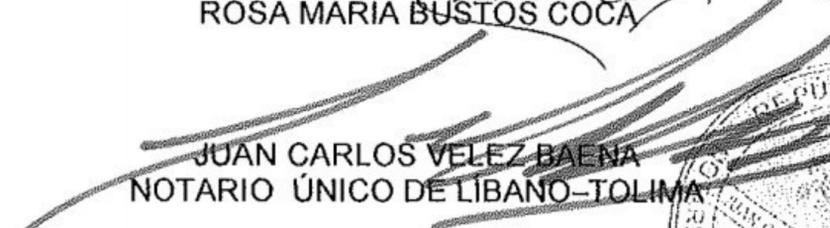
CONSTANCIA DEL NOTARIO - El suscrito Notario hace constar que advirtió a la declarante que el Art.10 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto 0019 de Enero 10 de 2012, suprimió las declaraciones extrajudicio como requisito "En todas las actuaciones o trámites administrativos". No obstante la advertencia, insistió en rendir su testimonio.

Para constancia de lo anterior firmo en el Municipio del Líbano, hoy Veinticinco (25) de Enero del año dos mil Veintidos (2022).

Derechos: \$ 13.800
LA DECLARANTE

Resolución 00536/22/01/2021 – IVA: \$ 2.622


ROSA MARIA BUSTOS COCA


JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO ÚNICO DE LÍBANO-TOLIMA





HOSPITAL REGIONAL - ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit: 890701718 Dirección: Av Fundadores N 2 111 Tel: 2564496

REPORTE DE HISTORIA DE CONSULTA EXTERNA

Paciente	BUSTOS COCA ROSA MARIA	Eps	UNION TEMPORAL TOLIHUILA. URGENCIAS 2023				
Identificación	CC 24924635	Fecha de Nac	01/08/1940	Edad	82 A	Genero	F
Dirección	MANZANA 25 CASA 1	Ciudad	LIBANO	Barrio	Protecho - Marce	Historia	24924635
Etnia	Otras etnias	Zona	U	Fecha Atención	14/06/2023 10:10		
Teléfono	3124327135 - 3112399628	Admisión	A2072771				

NOTAS ADICIONALES

Nota Numero: 1

Motivo PADECE DE SECUELAS NEUROLOGICAS POR ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL CIE 1694
POSTRACION EN CAMA.

INCONTINENCIA URINARIA CIE R32X , HAS CIE I10X. ARTROSIS CIE M199

ESCALA DE BARTHEL DE 10 PUNTOS.

DEPENDENCIA DE LA FAMILIA LAS 24 HRS

Nota CERTIFICADO MEDICO DE DISCAPACIDAD

Usuario GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA

Fecha Registro 14/06/2023 10:15:00



Original

NOTAS ADICIONALES

Paciente	BUSTOS COCA ROSA MARIA	Eps	UNION TEMPORAL TOLIHUILA	URGENCIAS 2023
Identificacion	CC 24924635	Fecha de Nac	01/08/1940	Edad 82 A Genero F Admision A2072771
Direccion	MANZANA 25 CASA 1	Ciudad	LIBANO	Barrio Protecho - Marce Historia 24924635
Etnia	Otras etnias	Zona	U	Fecha Atencion 14/06/2023 10:10

Notas adicionales

Motivo PADECE:
 SECUELAS NEUROLOGICAS POR ACV CIE I694
 INCONTINENCIA URINARIA CIE R32X
 HAS CIE I10X
 ARTROSIS M199
 POSTRACION EN CAMA
 ESCALA DE BARTHEL 10 PUNTOS
 Nota DISCAPACIDAD FISICA 70%
 DEPENDENCIA DE FAMILIARES 24 HRS
 REQUIERE VALORACION MULTIDISCIPLINARIA DOMICILIARIA

Usuario Fecha Registro 20/06/2023 09:24:00a. m.

German Ruiz
 MEDICINA INTERNA
 3548

GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA
 MEDICINA INTERNA
 Número de Registro: 3548



CONSULTA DE URGENCIAS

Paciente BUSTOS COCA ROSA MARIA Eps UNION TEMPORAL TOLIHUILA. URGENCIAS 2021
Identificación CC 24924635 Fecha de Nac 01/08/1940 Edad 81 A Genero F
Dirección MANZANA 25 CASA 1 Ciudad LIBANO Barrio PROTECHO Historia 24924635
Etnia Otras etnias Zona U Fecha Atención 29/11/2021 17:18
Admisión A1554722

Fecha de la Evolucion 03/12/2021 09:53:04a. m.

Subjetivo MEDICINA INTERNA

Diagnosticos
EPOC exacerbado Anthonisen II
HTA
Fala cardiaca
Hipotiroidismo
Secuelas ECV
* Hemipareisa izquierda
Trastorno depresivo
Desacondicionamiento fisico

Objetivo Refiere sentirse mejor
TA 130/70 mm Hg FC 60 x min Sat O2 93%
Mucosas húmedas, rosadas
Disminución generalizada del murullo vesicular
Abdomen moderado panículo adiposo
Paresia izquierda

Analisis Paciente con secuelas de ECV quien cursa con EPOC exacerbado, con tos marcada y disnea, con ciclo corto de estoide oral, continua inhaloterapia y terapias

Plan de tratamiento Dieta hiposodica, restricción hidrica 1000 cc dia
Oxigeno por cánula nasal SI Sat O2 menor 90%
Enoxaparina 40 mg SC dia
Carvedill 6,25 g VO cada 12 horas
Losartan 50 mg cada 12 horas
Atorvastatina 40 mg dia
Prednisona 40 mg VO dia D 2
Dehidrocodeina 5cc VO cada 8 horas
Levotiroxina 100 mcg dia
Conciliación medicamentos de Psiquiatria
Salbutamol 2 puff cada 12 horas, Becloemtasona 3 puff cada 8 horas, B Ipratropio 4 puff cada 4 horas con inhalcoamara
Terapia fisica y respiratoria 2 veces dia
Control de signos vitales
Seguimiento por Psicología

Castro
73815

RICHARD HARRISON CASTRO HERNANDEZ
MEDICINA INTERNA

73815

Fecha de la Evolucion 03/12/2021 04:07:00p. m.

Subjetivo Nota adicional - Turno tarde

Objetivo .

Analisis Se realiza conciliación medicamentosa, para transtorno depresivo

Plan de tratamiento Quetiapina 25 mg via oral noche
Sertralina 50 mg cada dia
Continua igual manejo medico



HOSPITAL REGIONAL - ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit: 890701718 Dirección: Av Fundadores N 2 111 Tet 2564496

REPORTE DE HISTORIA DE CONSULTA EXTERNA

Paciente	BUSTOS COCA ROSA MARIA	Eps	UNION TEMPORAL TOLIHUILA. URGENCIAS 2022
Identificación	CC 24924635	Fecha de Nac	01/08/1940
Dirección	MANZANA 25 CASA 1	Ciudad	LIBANO
Etnia	Otras etnias	Barrio	PROTECHO
		Edad	81 A Genero F Admisión A1587544
		Zona	U Historia 24924635
			Fecha Atención 13/01/2022 15:23

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

ORIGEN: CONSULTA EXTERNA

CONTROL
TRAE RESULTADOS DE LABS

REVISION POR SISTEMAS

ANTECEDENTES:

Familiares:

Patológicos: [INCONTINENCIA URINARIA] [DEPRESION] [POSTRACION EN CAMA] [ECV ISQUEMICO HAS.] [EPOC.]

Toxicoalergicos: [EXPOSICION AL HUMO DE LA LEÑA]

Medicamentos: [PAÑALES DESECHABLES TALLA L CUATRO AL DIA. CUIDADOR (A) DE LA SALUD 8 HRS.] [ASA 100 MGRS. CLOPIDOGREL 75 MGRS. ATORVASTATINA 20 MGRS. CARVEDILOL 25 MGRS. AMLODIPINO 5 MGRS. LOSARTAN 100 MGRS. TRAZODONA 50 MGRS ACETAMINOFEN 3 GRMS.] [ACETAMINOFEN CODEINA.]

EXAMEN FISICO

TA 120/64 mmhg FC 64 Min FR 16 Min T 36 °C SO 90% PESO 78 Kg Talla 153 Cm IMC: 33.32 Obesidad T1

ASPECTO GENERAL Bueno Conciente Si Orientado Si Hidratado Si

NOTA

<u>PIEL</u>	N
<u>CABEZA Y ORL</u>	N
<u>CUELLO</u>	N
<u>TORAX</u>	N
<u>CARDIO PULMONAR</u>	RSCRS CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS
<u>ABDOMEN</u>	B
<u>GENITOURINARIO</u>	B
<u>OSTEOMUSCULAR</u>	B
<u>EXTREMIDADES</u>	BB
<u>NEUROLOGICOS</u>	ALERTA. HEMIPARESIA IZQUIERDA 3 DE 5.

DIAGNOSTICOS

<u>DIAGNOSTICO 1</u>	1694	SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA
<u>DIAGNOSTICO 2</u>	110X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

CONDUCTA

BUENAS CONDICIONES CLINCAS, PRESENTO EXACERVACION DE LA EPOC IGUAL MANEJO
AUXILIAR DE ENFERMERIA 12 HRS AL DIA X SEIS MESES
CITA EN TRES MESES CON LABS

GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Reg Medico: 3548



pañales

JUSTIFICACION DE USO PARA MEDICAMENTOS FUERA DEL PLAN OBLIGATORIO

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE ROSA MARIA BUSTOS COCA DOC. IDENTIFICACION CC 24924635
 EDAD 81 Años 5 Meses 13 Dias SERVICIO MEDICINA ESPECIALIZADA TIPO DE VINCULACION URGENCIA VITAL
 EPS UNION TEMPORAL TOLIHUILA. URGENCIAS 2022 MUNICIPIO LIBANO

INFORMACION DEL MEDICAMENTO SOLICITADO

Nombre generico del producto solicitado PAÑALES DESECHABLES

Nombre comercial del producto solicitado

TENA SLIP

Concentracion y Forma Farmaceutica
TALLA L

Medicamentos homologos y/o alternativos en el Vademecum del P.O.S

El medicamento se encuentra debidamente autorizado para su comercializacion y expendio en el Pais? SI

La prescripcion del medicamento coincide con las condiciones terapeuticas que han sido aprobadas por el INVIMA SI

El medicamento prescrito es para tratamientos experimentales o para atencion de los tratamientos que se encuentran expresamente excluidos del P.O.S. NO

Existe riesgo inminente para la vida y la salud del paciente si no se suministra(N) ? SI

Se trata de continuidad de medicamentos ya aprobados por C.T.C. ? SI

Tiempo Fomulado SEIS MESES Cantidad Requerida 720

Dosis CUATRO AL DIA

Diagnostico por el cual se describe el medicamento SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICAD,

Resumen de la historia clinica

PACIENTE POSTRADA EN CAMA CON SECUELAS DE ACV E INCONTINENCIA DE ESFINTERES BARTHEL 0

Respuesta del paciente al tratamiento con los medicamentos del catalogo P.O.S. y/o la razon para no formularlos

X

Resultados de exámenes paraclínicos pertinentes

X

Efecto Terapeutico deseado EVITAR LESIONES DE PIEL, MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA

Tiempo maximo de respuesta esperado X

Efectos adversos y posibles riesgos del uso del medicamento NO P.O.S. Solicitado

NINGUNO

GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA

Nombre del medico tratante

3548
Registro
Medico

German Ruiz
MEDICO INTERNISTA
R.M. 3548

Firma

Fecha de Registro del Formato 14/01/2022 03:45:30PM

Líbano, 08 de mayo de 2022

Señores

Unidad Nacional para la Reparación de las Víctimas

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular **Art. 23 C.P**

Referencia: Sentencia de Diciembre 7 de 2016 Folio 1046 **Caso** N° 103488

Rosa María Bustos Coca, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de **Víctima** en el ejercicio que me confiere la Constitución Política de Colombia, en su **Art 23** y así como el Art. 13 de la Ley 1137 del 2011 y ss. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes con el fin de formular la siguiente petición:

HECHOS:

1. Mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos, con C.C. 93293965 fue asesinado el día **02 de mayo del 2004** por el Bloque Tolima, comandado por Atanael Matajudios, quienes operaban entre otras latitudes de la geografía nacional, en el Municipio del Líbano Tolima.
2. Con ocasión a este lamentable hecho se me reconoció la condición de víctima dentro del caso conocido con el numero de la referencia.
3. La muerte de mi hijo devasto a toda la familia y en particular a mí, por ser su madre y por ser el único hijo varón que veía económicamente por mí.
4. Lo enunciado en el hecho anterior desato en mí, además de grandes depresiones otras patologías que dieron al traste con una Isquemia Cerebral Izquierda o Trombosis, la cual me dejo como secuela una discapacidad permanente e irreversible, y en este momento me encuentro postrada en cama.
5. Nací el 01 de agosto de 1940, tengo 81 años.
6. A la fecha han **transcurrido más de 18 años**, desde aquel fatídico suceso, en la que de manera inmisericorde perdí a mi hijo, con la aquiescencia del estado permisivo, que, a pesar de tener amplio conocimiento de la operatividad de estos grupos ilegales, poco o nada, hacia para contrarrestar su accionar delictivo, entre otros (ultimando a personas protegidas).

De la situación fáctica esbozada se advierte evidentemente las condiciones de vulnerabilidad tanto por ser un adulto mayor y además por mi precaria condición médica, esto para resaltar que cumpla cabalmente con los requisitos exigidos para que se me Priorice el pago de mi indemnización por el atroz crimen de mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos.

PRETENCIONES

1. Como quiera que se cumplió con todos los requisitos legales, y se surtieron todos los tramites procesales, en consecuencia se profirió sentencia favorable, ordenando el pago inmediato de la indemnización por los perjuicios ocasionados en razón a la muerte de mi hijo Oscar Alberto Rivera Bustos, respetuosamente **solicito me sea entregada en el menor tiempo posible la Carta Cheque**, además me encuentro priorizada por mis condiciones de adulto mayor, madre cabeza de familia y mi precaria condición de salud, (**Discapacidad permanente**).
2. Exijo sin más dilaciones ni pretextos que se **materialice el pago de manera inmediata de la indemnización** a la cual tengo derecho dese hace más de 18 años y de esta manera en algo me sean reparados los enormes daños ocasionados.

Anexos:

1. Cedula de Ciudadanía
2. Declaración Extrujuicio
3. Historia Clínica

NOTIFICACIÓN

Solicito que se realice la notificación de todos los actos administrativos que se provoquen dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar a la siguiente dirección y ciudad:

- Manzana 25 casa número 1 Barrio Protecho. Líbano y al
- **Correo Electrónico:** milenacapera57@outlook.com

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito sean resueltas jurídicamente la presente petición dentro de los términos legales.

Atentamente,



Rosa María Bustos Coca

C.C: 24.924.635 de Pereira

Dirección: Manzana 25 casa número 1 Barrio Protecho. Líbano

Celular: 3124327135- 3112399628 -3142961650

Correo: milenacapera57@outlook.com



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-1095090-1

Fecha: 02/08/2023 12:39:35 PM

Bogotá D.C.

Señora
ROSA MARIA BUSTOS COCA
MILENACAPERA57@OUTLOOK.COM
 LIBANO – TOLIMA
 TELÉFONO: 3124327135- 3112399628-3142961650

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20227117020182, 2023-0232985-2
 Código LEX: 6652587, 7361025
 D.I #: 24924635

Núm. Interno: 110016000253-2014-00103

Reciba un atento saludo,

En atención a la solicitud con fecha 08/05/2022, relacionada con el pago de la indemnización judicial indicada en la Sentencia N.110016000253-2014-00103 – postulado **ATANAEL MATAJUDIOS – BLOQUE TOLIMA**, el Fondo para la Reparación de las Víctimas¹, le da respuesta bajo los siguientes términos:

CASO EN CONCRETO.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas se permite precisar lo siguiente:

Reconocimiento indemnización Judicial – ROSA MARIA BUSTOS COCA

Respecto de la situación específica del peticionario, se pudo concluir, luego de un análisis a la Sentencia proferida en contra del postulado **ATANAEL MATAJUDIOS – BLOQUE TOLIMA**, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz, con radicado No. 110016000253-2014-00103; que, efectivamente se encuentra incluido y reconocido, por lo que es procedente continuar con el proceso de indemnización judicial.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	184	Fecha:	02-05-2004	Víctima directa:	OSCAR ALBERTO RIVERA BUSTOS	Carpeta:	15				
Delito:											
Documentos allegados de la víctima directa:											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Daño emergente	Petitiones en materia de reparación			Daño moral	Otros				
			Presente	Futuro	Otros			Daño emergente	Lucro cesante Presente	Lucro cesante Futuro	Daño moral
ROSA MARIA BUSTOS COCA C.C.24.924.635 Madre	- Poder original - Partida de bautismo - Copia registro de nacimiento - Certificado Personería Municipal del Libano- Tolima - Certificado Fiscalia - Declaración juramentada de la dependencia económica - Juramento estimatorio - Copia recibo de pago Funeraria San Cayetano - Copia comprobante de ingreso Catedral Nuestra Señora del Carmen	\$2.149.000 Gastos funerarios	El defensor de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.	El defensor de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.	100 SMMLV	-	\$3.587.558	\$135.704.398	\$64.518.049	100 SMMLV	NA
Teniendo en cuenta las pruebas aportadas ¹⁰⁰ , esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$3.587.558 (cifra indexada), correspondiente a las horas funebres del señor Oscar Alberto Rivera. Asimismo, y de acuerdo con los documentos allegados, que prueban la dependencia económica ¹⁰⁰ del señor Oscar Alberto Rivera (víctima directa) para con su progenitora, se concede el lucro cesante por un valor total de \$200.222.447. De este monto, \$135.704.398 corresponden al lucro cesante presente, y \$64.518.049 al lucro cesante futuro. Finalmente, dada la acreditación del parentesco ¹⁰⁰ entre la víctima indirecta y la directa, se reconoce el daño moral pretendido en 100 SMMLV.											

¹ Artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021: La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en cumplimiento de las sentencias emitidas por el respectivo Tribunal Superior Sala de Justicia y Paz, y a través de su equipo de administración de bienes recibe, administra y monetiza, los bienes muebles e inmuebles entregados por los postulados, con el fin de que se puedan destinar estos recursos al pago de sentencias judiciales en el marco de los procesos de Justicia y Paz en desarrollo de su función misional.

Firmado Por: ANDRÉS NATHALIA ROMERO FIGUEROA 2023-08-02 12:39:35

Actualización de Datos:

La Entidad procede a informarle que como primera medida se desarrolló la actualización de los datos de ubicación y contacto por usted allegados en el referente derecho de petición, por lo que se encuentra plenamente identificado(a). Así mismo se recomienda que una vez los datos proporcionados por el peticionario cambien deberán ser informados al FRV al correo sentenciasfrv@unidadvictimas.gov.co.

Conclusión

El Fondo para la Reparación de las Víctimas le informa al peticionario que se incluirá Resolución que ordene el pago de la indemnización judicial, de conformidad con el valor establecido en salarios mínimos mensuales legales establecidos en la sentencia ejecutoriada establecida en el numeral 3 del presente documento, en dicha resolución únicamente se incluirá a las víctimas que estén identificadas, ubicadas, que su indemnización se encuentre en firme por parte de la Corte Suprema de Justicia, que no tengan solicitud de aclaración respecto de errores en su nombre, identificación, valor reconocido en fallo, entre otros. Así mismo una vez se expida la resolución de pago, la entidad informará al peticionario que se ha expedido la notificación personal, mediante la cual podrá solicitar el pago ante el banco que se le indique.

En virtud de lo expuesto se precisa que el pago de las indemnizaciones judiciales se debe realizar con los componentes de recursos propios, correspondiente a los bienes muebles e inmuebles entregados por el postulado condenado **ATANAEL MATAJUDIOS – BLOQUE TOLIMA**, producto de la gestión de administración y monetización que realiza el Fondo para la Reparación de las Víctimas, asimismo, se debe tener en cuenta la disponibilidad de recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, tal y como se indicó previamente, sin embargo, es importante resaltar que estos recursos deben ser distribuidos entre el universo de víctimas incluidas en las diferentes sentencias de justicia y paz debidamente ejecutoriadas, recursos que a la fecha no son suficientes para llevar a cabo el pago total de las indemnizaciones reconocidas en dichas sentencias.

Ahora bien, es importante mencionar que, en cuanto al procedimiento para el pago de las indemnizaciones judiciales se da en el marco de lo dispuesto en la ley 975 de 2005, ley 1448 de 2011, así mismo, en concordancia con lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006 y ejecutando lo ordenado en las diferentes sentencias de Justicia y Paz debidamente ejecutoriadas.

En ese orden de ideas, el Fondo para la Reparación de las víctimas procede a identificar a las víctimas destinatarias de la sentencia proferida por el Tribunal Superior – Sala de Justicia y Paz y posteriormente a la liquidación y pago de los valores ordenados en esta. Afectando para ello los recursos en el siguiente orden:

- I. Recursos entregados por los postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005.
- II. Recursos de Nuevas Fuentes.
- III. Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Lo anterior, en consonancia con los principios de progresividad y gradualidad consagrados en el artículo 17 y 18 de la ley 1448 de 2022.

Finalmente, vale la pena reiterar que nuestra Entidad propende por cancelar las indemnizaciones judiciales a las víctimas reconocidas en procesos de Justicia y Paz. Una vez se cuenten con recursos estos serán destinados a cubrir el pago de cada indemnización. Ahora bien, por estas razones, las fechas de pago, corresponden a tiempos de cumplimiento estimados y aproximados, no siendo esto excusa para la prórroga indefinida en el cumplimiento de lo debido por parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Agradecemos de sobre manera su paciencia y comprensión, somos conscientes del dolor que las víctimas del conflicto han tenido que padecer, y con nuestra gestión solo deseamos poder contribuir de alguna manera en alivianar las fuertes cargas que ustedes han debido soportar.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436> .Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica
Dirección de Reparación (E)

Analizó y Proyectó: DIANA.MC (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
INCLUIDO/ 817-2004/ LEY 418 DE 1997
INCLUIDO/AL000138404/ LEY 1448 DE 2011
INCLUIDO/AL000138404/ LEY 975 DE 2005
CC: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL
JESJPAZBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO